



## **CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

### Artículo 1

La Deontología es el conjunto de principios y normas éticas por la que el podólogo debe guiarse en el ejercicio profesional.

### Artículo 2

Las disposiciones de este código deontológico obligan a todos los podólogos inscritos en el Colegio de Podólogos de Galicia.

### Artículo 3

El podólogo debe cuidar de la ética y dignidad profesional, así como de los derechos y dignidad de los pacientes.

### Artículo 4

El ejercicio del podólogo estará bajo el respeto de los imperativos de su conciencia, de los preceptos de la deontología y de acuerdo con los conocimientos científicos y técnicas de su profesión.

### Artículo 5

Los podólogos velarán por evitar el maltrato físico o psíquico que afecte a la dignidad personal del paciente.

### Artículo 6

El podólogo deberá respetar la libertad del paciente a elegir y controlar la atención que se le presta.



Artículo 7

El podólogo debe obtener previo a cualquier intervención, el consentimiento del paciente. Si este no se encontrase en condiciones físicas o psíquicas tendrá que buscarlo a través de sus familiares.

Artículo 8

El podólogo informará al paciente mediante un lenguaje claro y adecuado a la capacidad de comprensión del mismo.

Artículo 9

El podólogo tiene derecho a atender y tratar a sus pacientes así como emitir su juicio profesional con toda la libertad sin que sean interferidos su juicio y discreción profesional.

Artículo 10

El podólogo guardará secreto de toda la información sobre el paciente que haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 11

El podólogo no podrá participar en investigaciones científicas o tratamientos experimentales en pacientes que estén a su cuidado sin su previa autorización.

Artículo 12

El podólogo debe tener como objetivo social, promover hábitos saludables bio-psicosociales con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 13

El podólogo para conseguir la mejora de la atención de la salud comunitaria deberá colaborar **con las** autoridades sanitarias y participar en las actividades que desarrolle la comunidad.

Artículo 14

**El podólogo no cederá** ante presiones que intenten manipular sus decisiones profesionales.



#### Artículo 15

El podólogo deberá denunciar a su Colegio Profesional cualquier forma de presión a su persona para que la organización colegial pueda adoptar las medidas jurídicas necesarias.

#### Artículo 16

El podólogo asume la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual debe tomar en el ejercicio de su profesión.

#### Artículo 17

El podólogo está obligado a denunciar cuantas actitudes negativas observe hacia el paciente en otros profesionales.

#### Artículo 18

El podólogo está obligado a consultar o colaborar con otro profesional cualificado cuando se encuentre con situaciones clínicas a las que no pueda responder con su propia competencia y medios.

#### Artículo 19

El podólogo que ejerza su profesión en una clínica es responsable de las acciones publicitarias contrarias a la deontología.

#### Artículo 20

El podólogo no practicará competencia desleal ni realizará publicidad profesional engañosa para captar clientes.

#### Artículo 21

El podólogo deberá poseer los conocimientos, habilidades y material necesario para el ejercicio de la profesión que la "Lex Artis" exige en cada momento al podólogo competente.



Artículo 22

El podólogo será consciente de la actualización de sus conocimientos, apoyándose en una formación continuada y desarrollo de programas que tengan de base los conocimientos concernientes a su ejercicio profesional.

Artículo 23

El incumplimiento de las normas de este código constituye una falta disciplinaria.